

México, D.F., 19 de septiembre de 2012 DGCS/NI:37/2012

NOTA INFORMATIVA

CASO: Privación de la libertad de menores de edad

El juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, informa que resolvió amparar y proteger a una menor de edad (16 años), acusada de homicidio en contra de su recién nacido, a quien dio a luz en el baño de su casa, sin la asistencia de persona alguna, dada la falta de noticia a sus padres de su estado de embarazo.

El juzgador federal consideró que la medida provisional de internamiento preventivo decretada por el juez especializado para menores infractores, con sede en Gómez Palacio Durango, no era acorde al contenido del artículo 18 constitucional y dos instrumentos de derecho internacional obligatorios para el Estado mexicano, como lo son: la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Dichas disposiciones indican que la privación de la libertad de los menores de edad sujetos a procedimiento penal, debe ser la última medida que debe aplicarse y sólo es justificable en casos extremos.

En otro aspecto, al resolver el amparo originalmente asignado al Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, también advirtió que en el auto de vinculación a proceso dictado en contra de la quejosa, por una parte, indebidamente se había dado pleno valor al interrogatorio realizado por el personal policiaco, lo cual está prohibido por la legislación de dicha entidad al tratarse de menores de edad. Y, por la otra, se había dejado de analizar el estado de necesidad alegado.

En este caso el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Menores Infractores de Gómez Palacio, Durango, puso a disposición del juzgado local, en calidad de detenida, a la menor, acusada de homicidio agravado en contra de su recién nacido, quien murió a causa de un traumatismo craneoencefálico, dada la caída que sufrió al nacer dentro del baño de su casa, según la versión de la menor.



En la audiencia de control de detención, ante la solicitud del ministerio público, se dictó internamiento en contra de dicha menor. Posteriormente, se dictó auto de vinculación a proceso en contra de la quejosa, acusada de homicidio agravado.

La quejosa en su demanda de amparo manifestó que la medida de internamiento procedía únicamente en casos extremos. Además, que se actualizaba la excluyente del delito relativa al estado de necesidad (al desmayarse por la hemorragia sufrida en el parto).

Después del estudio del expediente penal, así como de las audiograbaciones de las diligencias relativas, el juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región consideró que el juez local resolvió la internación de la menor en contravención a los derechos fundamentales plasmados en el artículo 18 constitucional, la Convención de los Derechos del Niño, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Se consideró que no atendía a la última finalidad ni se había dictado de carácter extraordinario, dado la forma en que sucedieron los hechos.

De igual manera, se resolvió que el auto de vinculación a proceso reclamado era ilegal, dado que se desconocieron las contradicciones en los medios de prueba, la obtención de algunos de éstos en forma ilegal, así como el estado de necesidad alegado por la quejosa. Ello, a partir de los artículos 19 de la Constitución y 189 del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango.

Con el amparo concedido deberá existir un nuevo pronunciamiento por el internamiento decretado en contra de la menor, pero adoptando la interpretación más favorable a los derechos humanos por su condición de menor de edad.

También deberá dictarse un nuevo auto de vinculación a proceso, subsanando todas las deficiencias advertidas, el cual podrá ser en el mismo sentido, o en otro diverso.

Sin embargo, se especificó al juez penal que lo resuelto deberá estar justificado jurídicamente, de conformidad a los referidos derechos fundamentales en materia penal, así como a los tratados internacionales obligatorios para todas las autoridades de nuestro país.

----0-----